



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No U.S 0699**

**"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Resolución No 135 del 16 de enero de 1998, ejecutoriada el 10 de marzo de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la Transversal 26 No 172 - 08 de esta Ciudad, con coordenadas E= 105343,882 m N= 117148,272 m, identificado con el código 01-0023, para uso doméstico y consumo humano, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada Resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicaciones Nos. 2008ER43063 del 11 de octubre de 2007 y 2007ER45560 del 26 de octubre de 2007, la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 135 del 16 de enero de 1998, ejecutoriada el 10 de marzo de 1998.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0699

presentando el recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería del 18 de octubre de 2007 por CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$54.000.00).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 2880 del 03 de marzo de 2008, en el cual se estableció lo siguiente:

" (...)

#### **"Niveles hidrodinámicos**

"En cuanto a la presentación de los niveles en cumplimiento a la resolución 250/97 se tiene:

AÑO	CUMPLE
1999	NO
2000	SI
2001	SI
2002	NO
2003	SI
2004	NO
2005	SI
2006	SI
2007	SI

Tabla 2. Presentación de niveles hidrodinámicos.

"Respecto a los niveles hidrodinámicos del pozo pz-01-0023 se encuentra que, por tratarse de un pozo saltante no es posible realizar toma de medición de nivel estático dado que el agua fluye constantemente y cortar dicho flujo podría ocasionar daños a la estructura del pozo, tal y como aparece sustentado en el informe presentado mediante radicado 43063/2007. Para solventar lo anterior el pozo profundo cuenta con un manómetro instalado el cual registra la presión de la columna de agua saltante y permite hacer conversiones respecto a la altura de la tabla de agua en relación a ésta presión, se aclara que la toma de nivel se hace a un caudal constante ante la imposibilidad de detener completamente el flujo."

"En referencia a lo mencionado anteriormente se encuentra que el pozo profundo ha mantenido su carácter saltante durante la vigencia de la concesión lo que evidencia un buen estado del recurso hídrico explotado, resaltando que la extracción de agua se hace de manera natural sin utilizar bombas ni otro aditamento técnico que ejerza una presión adicional sobre la tabla de agua."

#### **"Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua**

"El consumo promedio de agua subterránea del pozo pz-01-0023 ha sido de cerca de 61.72 m<sup>3</sup> tomando como referencia la lectura tomada por la SDA el 30/12/2006 (255083m<sup>3</sup>) y la de la presente visita (278228 m<sup>3</sup> el 16/01/2008). Este volumen corresponde al 39,6 % del máximo otorgado por la concesión (155.52 m<sup>3</sup>/día)."

"De acuerdo al comportamiento hidrogeológico registrado por el pozo profundo durante la concesión, al consumo histórico calculado y al hecho de que por ser de naturaleza saltante se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0699

*encuentra en producción las 24 horas del día siendo posible únicamente limitar la salida de agua mediante una llave de paso (el caudal de producción normal es de 1,59 lps y el aforo del pozo se calculó en cerca de 20 lps) la cual incrementa la presión del agua sobre la tubería de revestimiento incrementando el riesgo de deterioro de la infraestructura del pozo, se considera técnicamente viable otorgar prórroga de la concesión hasta por 155.52 metros cúbicos diarios explotados mediante surgencia natural (continuo) a un caudal de 1.8 lps."*

#### **"Sistema de medición**

*"El pozo profundo tiene instalado un sistema de medición No. A-0529 el cual registraba una lectura de 278228 m<sup>3</sup> el 16/01/2008. Durante la visita se realizó un aforo volumétrico encontrando que el caudal registrado por el medidor (21.99 lps) es 12% mayor al aforado con recipiente (19.56 lps). Debido a que el desfase presentado es mayor al tolerable por errores instrumentales se debe informar al usuario que debe implementar en el pozo pz-01-0023 un sistema de medición que cumpla con la norma técnica del ICONTEC NTC-1063-1, la cual fue adoptada por la SDA mediante la resolución 3859 del 06/12/2007. En el caso de que el medidor cumpla con dicha norma, el concesionario deberá presentar los certificados y curvas de calibración del instrumento."*

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 01-0023, ubicado en la Transversal 26 No. 172 - 08 de esta Ciudad.
- ✓ Si bien el consumo promedio es de 61.72 metros cúbicos que equivale a un 39.6% del máximo otorgado por la concesión, se deberá mantener el mismo volumen habida consideración que el pozo, por ser de naturaleza saltante, su producción es de 24 horas siendo posible únicamente limitar la salida del agua mediante una llave de paso, sin embargo en las condiciones actuales de explotación que es de 1.59 lps no es posible restringir la explotación porque aumentaría el riesgo de deterioro de la infraestructura del pozo.
- ✓ En consecuencia, el régimen de bombeo será: volumen máximo de 155.2 metros cúbicos diarios explotados mediante surgencia natural (continuo) a un caudal de 1.8 lps.
- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para consumo doméstico y humano.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Con base en las consideraciones técnicas relacionadas anteriormente, se otorgará la respectivo prórroga de la concesión de aguas a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, contenida en la Resolución No 135 del 16 de enero de 1998, para



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **0699**

el pozo 01-0023, conservando el volumen inicialmente concesionado que es de 155.2 metros cúbicos diarios bajo un régimen de explotación continuo a un caudal de 1.8 lps.

Como soporte legal de lo anterior es menester citar las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- El artículo 80 de la Carta Magna según el cual: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."
- El artículo 89 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina". (Negrilla fuera de texto).
- El artículo 92 del mismo Decreto- Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.
- De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."
- Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.
- De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Se advierte expresamente a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0699

un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Iguualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (negrilla ajena al texto).

Que Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0699

cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 135 del 16 de enero de 1998, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Transversal 26 No. 172 -08 de esta Ciudad, con coordenadas E= 105343,882 m N= 117148,272 m identificado con el código 01-0023, en un volumen máximo de 155.2 metros cúbicos diarios explotados mediante surgencia natural (continuo) a un caudal de 1.8 lps, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivamente para uso doméstico y consumo humano y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- En el término de seis (6) meses, siguientes a la ejecutoria de esta providencia, contar con el respectivo permiso de vertimientos.
- En el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia:
  - ❖ Presentar constancia expedida por la Secretaría de Salud que certifique que el agua tratada es apta para consumo humano.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **0699**

- ❖ Instalar un medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica ICONTEC NTC 1063-1 adoptada por la SDA mediante la Resolución No. 3859 del 06 de diciembre de 2007 en el plazo especificado en el Acto Administrativo. En el caso de que el medidor cumpla con la norma en cita, se deberán allegar los certificados y curvas de calibración respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y posteriormente cumplirá con esta obligación en forma anual. La caracterización referida debe contener los catorce (14) parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la debe realizar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se efectúen en laboratorios de Universidades o aquellos que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén participando o hayan participado en los programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o que estén certificados por esa Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.-** La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas o cuando a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esa conclusión.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0699

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-01-0023 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005, la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, -abril, -julio y octubre-.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta Providencia, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 0699**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. 01-97-475.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar la presente Providencia al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, en la Transversal 26 No 172 – 08 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, **10 MAR 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

  
EXP No 01-97-475  
C.T 2880 DEL 03/03/08  
Adriana Durán Perdomo